

DECRETO

**DECRETO QUE ESTABLECE VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA
LA CONSTRUCCION O AMPLIACION DE OBRAS
DE ALUMBRAMIENTO DE AGUAS DEL SUBSUELO EN
LOS VALLES DE ATEMAJAC, TETISTAN Y TOLUQUILLA, JAL.**

Diario Oficial del 3 de febrero de 1951.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 1o., 2o., 7o., y 8o., de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de población y el desarrollo industrial de la ciudad de Guadalajara, Jal., ha dado lugar a que el abastecimiento de agua potable y para usos domésticos de dicha ciudad sea notablemente insuficiente, y ha creado un problema cuya solución se ha avocado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que por estudios que ha realizado ha llegado al convencimiento de que el problema señalado antes, debe ser resuelto por medio de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo que está realizando la misma Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que existiendo la posibilidad de que los propietarios de terrenos localizados en los valles de Atemajac, Tetistán y Toluquilla, del Estado de Jalisco, adyacentes a la ciudad de Guadalajara, realicen obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, que afecten el abastecimiento de esas ciudad, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Se esblece por tiempo indefinido veda para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en los valles de Atemajac, Tetistán y Toluquilla, en el Estado de Jalisco, en una zona delimitada por el perímetro de un polígono de 17 lados cuyos vértices son:

- 1.— Casco de la hacienda Magdalena, Municipio de Zapopan.
- 2.— Centro del rancho La Escoba, Municipio de Zapopan.
- 3.— Compuerta Presa del Colomo, Municipio de Zapopan.
- 4.— Casco de la hacienda El Zapote, Municipio de Zapopan.
- 5.— Centro del rancho San Carlos, Municipio de Zapopan.
- 6.— **Casco de la hacienda Los Belenes, Municipio de Zapopan.**
- 7.— Compuerta Presa de Atemajac, Municipio de Zapopan.
- 8.— Compuerta Presa de San Andrés, Municipio de Guadalajara.
- 9.— Centro del Puerto Las Juntas, Municipio de Guadalajara.
- 10.— Casco de la granja Asturias, Municipio de Concepción de Buenos Aires.
- 11.— **Centro del rancho El Laurel, Municipio de Concepción de Buenos Aires.**
- 12.— Iglesia principal de Tlajomulco, Municipio de Tlajomulco.
- 13.— Centro del poblado de San Agustín, Municipio de Tlajomulco.
- 14.— **Centro del rancho de Santa Ana, Municipio de Tepatitlán.**
- 15.— Centro del pueblo Los Pueblitos, Municipio de Zapopan.
- 16.— Centro de La Ratonera, Municipio de Zapopan.
- 17.— Centro del pueblo de Nextipac, Municipio de Zapopan.

SEGUNDO.— Excepto cuando se trate de trabajo de perforación que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos tendiendo a incrementar el abastecimiento de la población y de pozos de agua para usos domésticos hechos por particulares, en dichas zona vedada, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento sin previo permiso escrito del Ejecutivo Federal, expedido por dicha dependencia, la que sólo lo otorgará en aquellos casos en que, de los estudios respectivos, resulte que las obras de alumbramiento correspondientes no causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda.

TRANSITORIO:

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor 15 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.— Miguel Alemán.— Rúbrica.— El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alva.— Rúbrica.